



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADO JUAN CARLOS ACOSTA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

560

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2011**, presentada por el ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último, 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D I C T A M E N

Nos abocamos al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes.

El ayuntamiento de Coroneo, Guanajuato, en sesión celebrada el día diez de noviembre de 2010 aprobó por unanimidad su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó en la Secretaría General el doce de noviembre de ese año. El ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa, presentada por escrito y en medio magnético: Acta de la sesión de ayuntamiento número 29, correspondiente al diez de noviembre; así como anexos técnicos consistentes en: pronóstico de ingresos para el ejercicio fiscal 2011 elaborado por la tesorería municipal, listado de giros empresariales SARE y estudio técnico tarifario de cuotas de agua potable.

En la sesión ordinaria del pasado dieciocho de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen. Turnada la iniciativa, las comisiones unidas la radicamos en la misma fecha, y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones

Como todo acto de autoridad, la emisión de la ley de ingresos para los municipios del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2011, no se encuentra ajena a la observancia de las garantías individuales para los particulares



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2011

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

como para los propios ayuntamientos iniciantes. Así, en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra a favor de los ayuntamientos del país la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo al principio de legalidad en materia de las contribuciones contenido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aún cuando el Congreso sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, la Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del municipio, lo que se concreta con la motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del ayuntamiento iniciante. Por lo tanto, la fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la Ley de ingresos para el municipio de Coroneo, Guanajuato, se surte cuando se actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal y la particular del Estado confiere a este Poder Legislativo, por lo que se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta ley, debe afirmarse que respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115 fracción IV párrafo cuarto, de la Constitución Federal que dispone:

«Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.»

Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el municipio de Coroneo, Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2011.

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2011

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- a) Se determinó conjuntar en tres bloques a las 46 iniciativas, acción que sugirió la Dirección General de Apoyo Parlamentario, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y en su caso, y presentar a la consideración de las comisiones unidas un proyecto de dictamen, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 71 de nuestra Ley Orgánica.
- b) Se calendarizaron las reuniones de las comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada proyecto de dictamen.
- c) Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales analizamos las iniciativas a través de los proyectos de dictamen, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobado lo no reservado. Adicionalmente, se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales durante varios ejercicios fiscales, los que fueron enriqueciéndose durante el trabajo de estas comisiones unidas. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.
- d) Presentado el proyecto de dictamen, estas comisiones unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Apoyo Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior y de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato la elaboración de cuatro estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2011, identificándose con precisión las



*Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2011*

variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en los proyectos de dictamen.

- c) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.
- d) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.

II.2. Consideraciones Generales

Quienes integramos estas comisiones unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, cuando el dictamen no se refiera específicamente a las propuestas que fueron acogidas íntegramente por las comisiones unidas, debe entenderse que los planteamientos del iniciante que las motivaron fueron suficientes para aprobarlas, eximiéndose así la necesidad de fundamentar explícitamente tal aprobación. En cambio, este dictamen se ocupará de argumentar las razones que sirvieron de base para no aprobar aquellos conceptos propuestos por el iniciante o bien para la modificación o ajuste de aquellos que no fueron aprobados en su integridad.

Para ello, partimos de un primer criterio general consistente en no aprobar incrementos o variaciones en los esquemas tributarios que no estuviesen soportados en los estudios o elementos técnicos necesarios y exigibles a los ayuntamientos, que fundamentaran tales aumentos o modificaciones, ya que ante la ausencia de argumentos técnicos, estas comisiones unidas debimos desestimarlas. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las comisiones unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas comisiones unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas comisiones unidas.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2011

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

II.3. Consideraciones Particulares

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el ayuntamiento iniciante en términos generales propone incrementos del 5% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2010. Cabe destacar que diversos conceptos no sufren incrementos, conservándose las cuotas vigentes, en este caso, las propuestas se aprobaron en los términos planteados por el iniciante, en virtud de que tal pretensión se encuentra comprendida entre los criterios generales para la dictaminación de las iniciativas antes mencionados.

Al aprobar la actualización de las tarifas y cuotas propuestas, con base en el argumento esgrimido por el ayuntamiento iniciante, de que éstas sólo se ajustan aplicando el índice inflacionario que se calcula al cierre del presente ejercicio fiscal. En estas condiciones estimamos que es razonable la aplicación de un factor objetivo, como es el índice inflacionario calculado por el Banco de México, para actualizar las cuotas y tarifas previstas en la ley vigente, para la ley fiscal del siguiente ejercicio. Al respecto, cabe mencionar que nuestro Máximo Tribunal ha establecido en varias jurisprudencias, que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente pueden actualizarse las tarifas y cuotas, y no las tasas, ya que estas últimas se aplican sobre una base gravable que sí resiente la depreciación.

En este sentido, la propia Suprema Corte de Justicia ha definido que para actualizar las tarifas y cuotas es constitucional acudir al factor inflacionario que ofrece el Banco de México, como puede apreciarse en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el rubro: **«ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. CONSTITUYE UN ELEMENTO NECESARIO PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES Y, EN TANTO QUE ES CUANTIFICADO POR UN ÓRGANO DEL ESTADO, LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN SU CÁLCULO SE ENCUENTRAN SUJETAS AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL»** por lo que, con estas razones, resulta procedente en lo general la propuesta.

De los Impuestos Impuesto Predial

Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquéllos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2011

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos, condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones, los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

Por lo tanto, al constatar que de la exposición de motivos de la iniciativa se deduce expresamente por el iniciante, que esta diferenciación de tasas entre inmuebles con construcciones o sin ellas, obedece a un fin extra-fiscal basado en el propósito de desalentar o desincentivar actividades que redunden en perjuicio del interés social y por el contrario, estimular las que coadyuven a la utilidad de los inmuebles o a la preservación de la salud pública o el medio ambiente. Además de que, la formulación normativa de este impuesto y los medios de defensa que se prevén en el dictamen para controvertir por los particulares afectados, la aplicación de este tratamiento fiscal cuando objetivamente no se encuentren ubicados en dichos supuestos, permiten identificar con claridad que subyace en esta propuesta tributaria un fin extra fiscal que amerita su aprobación.

La anterior consideración además encuentra sustento en lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS,** y **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS.** Por ende, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio, para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado. Ello sin obviar que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los supuestos previstos en ella.

En el apartado de valores base, contemplado en la fracción II, donde el iniciante les impacta el 5%, ello es incorrecto pues dichos valores son considerados tasas y por ende no pueden ser incrementadas, ello atendiendo a los criterios generales, realizando la modificación a la propuesta.

Cabe enfatizar que no es necesario motivar cada uno de los valores unitarios de terreno y de construcción aplicables a los inmuebles urbanos y suburbanos, así como los rústicos, pues opera en este caso, los argumentos ya expuestos sobre la motivación y fundamentación de los actos legislativos y lo que al respecto señala la



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2011

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

tesis de jurisprudencia invocada bajo el rubro: «**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA**», ya que se considera que la fijación de los valores unitarios que deben ponderarse para calcular la base del tributo, incide en relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, porque la propia constitución Federal y la particular del Estado, contemplan que uno de los ingresos que deben percibir los municipios, corresponden a los tributos sobre la propiedad inmobiliaria.

De los Derechos

En este apartado el iniciante presenta incrementos del 5%, resultando procedente la pretensión del ayuntamiento iniciante, al respetar el criterio general del índice inflacionario estimado para el cierre del ejercicio.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales

Los incrementos propuestos del 5% -en algunos apartados-, se ajustan a los criterios establecidos por estas comisiones dictaminadoras; en los supuestos contemplados en las fracciones IV al XVII. Sin embargo se realizaron algunos ajustes en los siguientes términos:

Se propuso continuar con los precios vigentes en diciembre de 2010 y en el caso de la tarifa comercial propusieron aplicar la tarifa vigente en noviembre, lo que representaría un decremento del 0.5% pero sólo en consumos de 11 a 39 metros cúbicos, sin justificación alguna, en ese sentido se acordó corregir la inconsistencia.

En lo concerniente a la tarifa en el servicio de agua potable a instituciones públicas, estas comisiones dictaminadoras discutieron y aprobaron el cobro del cincuenta por ciento (50%) a todas las escuelas públicas; es decir, no obstante que la propuesta de cobro a las escuelas se justifica, dado que la gratuidad solamente ha acentuado el dispendio de agua, lo que ha provocado un mayor gasto de agua en los centros educativos que ahora no tienen la obligación de pago y, consecuentemente, no hay motivación para el cuidado del agua, aunado al impacto en las finanzas del organismo operador, estas comisiones unidas acordamos que las mismas paguen el 50% de su consumo, sobre las tarifas aplicables al servicio público en la fracción I; y en la fracción II, el 50% de la tarifa propuesta para escuelas públicas.

En la fracción IX referente a materiales e instalación para descarga de agua residual, la cuota correspondiente al cobro de metro adicional en terracería, plantea un incremento del 10% sobre el precio de diciembre de 2010 sin presentar alguna



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2011

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

motivación o justificación del incremento, por ello, -quienes dictaminamos consideramos afortunado-, ajustar el precio del concepto de \$403.00 a \$385.90.

Finalmente eliminamos de la propuesta dos párrafos que venían insertados en el capítulo correspondiente a facilidades administrativas, en lo que toca a los servicios de agua potable, ello por resultar innecesario este beneficio administrativo ya que, en caso de corroborar que un medidor se encuentre en mal estado, como resultado de la prueba de flujo y se comprobara que el aparato midiera mayor volumen del que realmente se suministra, entonces el cobro es automáticamente improcedente y para ello existe un proceso interno en el que se hace la bonificación cuando esto llega a suceder sin necesidad de que deba expresarse un beneficio en tal sentido. Es decir, no puede cobrarse lo que no se otorga y por lo tanto no es necesario ni oportuno exponer en la ley de ingresos cuando se trata de un hecho improcedente que debe ser físicamente comprobado para darle validez y dejar la prueba documental de aforo que se le hubiera realizado al aparato.

Este tipo de actividades son de orden cotidiano y se hace la verificación de los medidores a solicitud del interesado o por disposición directa del organismo cuando los consumos de un mes aumentan o disminuyen de forma extraordinaria a los consumos promedio del usuario.

Respecto del segundo párrafo, que consistente en la condonación de pagos por concepto de conexión, en los casos donde exista tal situación de que hay una casa habitación y un local comercial en un mismo domicilio, para que se pueda realizar la separación de las mismas, y se tenga una toma por cada una de ellas sin costo alguno para el usuario. Consideramos, quienes dictaminamos que la separación de tomas implica que una de ellas se quede con la toma existente y que la otra requiera del ramal, el cuadro de medición y el medidor por lo que estaría obligado a realizar el pago conforme a los precios vigentes, no encontrándose justificación alguna para exentar de dichos cobros al solicitante.

Por servicios en materia de fraccionamientos

Existen variaciones con relación al presente ejercicio fiscal, con respecto a las tasas de la fracción V incisos a) y b), mismas que por los criterios generales aprobados por las comisiones unidas no deben ser incrementadas, ajustándose en los términos vigentes.

Por servicios de casa de la cultura y del sistema integral de la familia (DIF) municipal

Se propusieron dos nuevos derechos traducidos en nuevos cobros, unos por servicios de la Casa de la Cultura y otros más por los que presta el DIF municipal, en los siguientes términos:



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2011

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**«SECCIÓN DÉCIMASEXTA
POR LOS SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA**

Artículo 29. Los derechos por los servicios de Casa de la Cultura, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Concepto	Unidad	Importe
I.- Taller	Taller	\$150.00
II.- Curso de verano	Curso	\$70.00
III.- Inscripción por Curso y/o Taller	Curso y/o Taller	\$50.00»

Argumenta el iniciante –y anexa- lo siguiente:

«En virtud de que los ingresos obtenidos como contraprestaciones por los servicios otorgados por el multicitado Casa de la Cultura del Municipio de Coroneo, Gto., consisten en "Derechos" de conformidad con el Artículo 2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, vigente, numeral 2 del inciso A) de la fracción I, con la única finalidad de que el organismo preste servicios satisfactorios, con calidad, puntualidad y eficiencia a todos aquellos habitantes del Municipio que lo requieran.»

Una vez analizada la propuesta y con base a los argumentos vertidos por el iniciante, inferimos que su sustento se encuentra en las disposiciones administrativas autorizadas por el ayuntamiento, sin embargo, de conformidad con lo previsto en los artículos 225, 226 y otros de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, el importe de las cuotas propuestas para los derechos debe señalarse anualmente en la Ley de ingresos respectiva. Aunado a los argumentos de tipo jurídico, están también los que refieren a la ausencia de argumentos técnicos que fundamenten los nuevos conceptos y cuotas, es decir, se carece del estudio técnico costo – servicio que permitirá atender el principio de proporcionalidad en cuanto a la prestación del servicio y determinar la tarifa propuesta, -elementos que son fundamentales, necesarios y exigibles a los ayuntamientos, al momento de presentar la propuesta-, por ello se acordó no atender la propuesta en sus términos.

**«SECCIÓN DECIMASÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE LA FAMILIA (D.I.F). MUNICIPAL**

Artículo 30. Por los servicios que presta el D.I.F. Municipal, se liquidarán conforme a lo siguiente, en base al estudio socio-económico que se realice:

Concepto	Unidad	Importe
I.- Rehabilitación	Sesión	de \$10.00 a \$40.00
II.- Traslado	Traslado	de \$50.00 a \$250.00
III.- Tramites legales de la procuraduría auxiliar	Tramite	de \$200 a \$2,000.00
IV.- Atención C.A.D.I. por niño	Mensualidad	De \$200.00 a \$500.00
a) Inscripción por niño (C.A.D.I.)	Inscripción	De \$100.00 a \$350.00
V.- C.E.N.A.V.I. (Atención Psicológica)	Sesión	de \$5.00 a \$25.00



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2011

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VI.- Cuota apoyo alimentaria	Anual	de \$15.00 a \$30.00
VII.- Cuota desayuno escolar, por beneficiario	Por ciclo escolar	de \$2.00 a \$5.00»

Argumenta el iniciante –y anexa- lo siguiente:

En virtud de que los ingresos obtenidos como contraprestaciones por los servicios otorgados por el multicitado Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Coroneo, Gto., consisten en "Derechos" de conformidad con el Artículo 2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, vigente, numeral 2 del inciso A) de la fracción I, con la única finalidad de que el organismo preste servicios satisfactorios, con calidad, puntualidad y eficiencia a todos aquellos habitantes del Municipio que lo requieran.»

Una vez analizados los conceptos, en términos generales consideramos que los argumentos que refiere el iniciante no son suficientes para incluir los conceptos, ya que únicamente señala que los mismos –deben incorporarse al cuerpo de la ley de ingresos por ser considerados contraprestaciones o derechos, en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios-, ya que actualmente, intuimos que se cobran con fundamento en sus disposiciones administrativas y hace la propuesta de su inclusión con la única finalidad de que el organismo preste servicios satisfactorios, con calidad, puntualidad y eficiencia a todos aquellos habitantes del Municipio que lo requieran. Valoraciones todas que no fundan ni motivan técnicamente su incorporación y en congruencia al principio de proporcionalidad que habrá que observarse al momento de determinar la inclusión con la tarifa correspondiente.

Aunado a lo anterior, varios de los conceptos contemplados en la propuesta son considerados productos, teniendo por ello otro tipo de regulación. Por todas estas consideraciones determinamos –los diputados y diputadas de las comisiones unidas- no atender la propuesta.

Asimismo, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respaldamos nuestras consideraciones con un criterio jurisprudencial, en el siguiente sentido:

«Registro No. 174089

Localización

Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Octubre de 2006. Página: 1131. Tesis: P./J. 112/2006. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional. Rubro

HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.



*Diclamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2011*

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Texto

El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 112/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.»

Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

*Díctamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización,
y de Gobernación y Puntos Constitucionales, suscriben de la Iniciativa de
Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Gto.,
para el Ejercicio Fiscal del año 2011*

Por lo anteriormente expuesto, diputadas y diputados quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Coroneo, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2011*

DECRETO NÚMERO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CORONEO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Coroneo, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2011, por los conceptos siguientes:

I. Contribuciones:

- a) Impuestos;
- b) Derechos, y
- c) Contribuciones especiales.

II. Otros ingresos:

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales, y
- d) Extraordinarios.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Coroneo, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2011*

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Las cuotas establecidas en esta Ley por concepto de derechos, deberán corresponder a la prestación efectiva de un servicio público o en cumplimiento de una función pública concedida por una norma jurídica previa; debiendo guardar relación con el costo que para el ayuntamiento tenga la ejecución del mismo, y serán fijas e iguales para todos los contribuyentes que reciban servicios análogos.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Coroneo, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2010 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2011, serán los siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Coroneo, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2011

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos, por metro cuadrado.

Zona	Valor	Valor
	Mínimo	Máximo
Zona comercial de primera	783.38	1,886.00
Zona comercial de segunda	392.49	943.74
Zona habitacional centro económico	230.42	450.92
Zona habitacional económica	119.07	244.75
Zona marginada irregular	54.66	109.00
Valor mínimo	41.89	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos, por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	6,274.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	5,288.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	4,395.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	4,395.00
Moderno	Media	Regular	2-2	3,768.00
Moderno	Media	Malo	2-3	3,137.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2,783.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	2,391.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	1,961.00



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2011

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Moderno	Corriente	Bueno	4-1	2,037.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,572.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,136.67
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	710.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	548.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	314.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	3,606.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	2,905.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	2,194.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	2,433.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	1,961.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,454.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,363.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,099.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	903.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	903.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	712.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	631.73
Industrial	Superior	Bueno	8-1	3,920.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	3,376.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	2,783.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	2,627.00
Industrial	Media	Regular	9-2	2,000.00
Industrial	Media	Malo	9-3	1,572.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	1,812.51



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2011

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Industrial Económica Regular	10-2	1,454.00
Industrial Económica Malo	10-3	1,136.67
Industrial Corriente Bueno	10-4	1,097.00
Industrial Corriente Regular	10-5	903.00
Industrial Corriente Malo	10-6	746.00
Industrial Precaria Bueno	10-7	631.73
Industrial Precaria Regular	10-8	469.66
Industrial Precaria Malo	10-9	314.00
Alberca Superior Bueno	11-1	3,245.00
Alberca Superior Regular	11-2	2,469.60
Alberca Superior Malo	11-3	1,961.00
Alberca Media Bueno	12-1	2,194.00
Alberca Media Regular	12-2	1,842.00
Alberca Media Malo	12-3	1,412.00
Alberca Económica Bueno	13-1	1,454.00
Alberca Económica Regular	13-2	1,180.00
Alberca Económica Malo	13-3	1,023.00
Cancha Superior Bueno	14-1	1,961.00
de tenis		
Cancha Superior Regular	14-2	1,679.00
de tenis		
Cancha Superior Malo	14-3	1,302.00
de tenis		
Cancha Media Bueno	15-1	1,454.00
de tenis		



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,180.77
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	903.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	2,274.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	2,000.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	1,679.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	1,650.00
Frontón	Media	Regular	17-2	1,411.67
Frontón	Media	Malo	17-3	1,099.00

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresada en pesos, por hectárea:

1. Predios de riego	12,581.00
2. Predios de temporal	6,290.00
3. Agostadero	3,145.00
4. Cerril o monte	1,328.51

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Coroneo, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2011

ELEMENTOS

FACTOR

1. Espesor del Suelo:

a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10

2. Topografía:

a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95

3. Distancias a Centros de Comercialización:

a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00

4. Acceso a Vías de Comunicación:

a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Coroneo, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2011

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresada en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	6.89
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	16.72
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	34.35
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	47.85
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	58.38

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

1. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2011

uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los siguientes factores:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Coroneo, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2011*

SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | |
|---|-------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos | 0.7% |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto sobre fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2011

TARIFA

I. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.14
II. Fraccionamiento de interés social	\$0.14
III. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.08
IV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.24

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.0%, incluyendo los espectáculos de teatro y circo.

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Coroneo, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2011

TASAS

- | | |
|--|------|
| I. Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos | 6.0% |
| II. Por el monto del valor del premio obtenido | 6.0% |

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|--------|
| I. Por metro cúbico de cantera sin labrar | \$2.86 |
| II. Por metro cúbico de tepetate | \$2.32 |



**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. La contraprestación correspondiente a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causará y liquidará mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa mensual por servicio medido de agua potable

Consumo m ³	Doméstico	Comercial	Industrial	Mixto
Cuota base	\$53.21	\$73.69	\$132.15	\$63.46
La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m ³ mensuales				
11	\$58.76	\$81.05	\$145.45	\$69.91
12	\$64.69	\$89.60	\$160.15	\$77.29
13	\$70.72	\$98.35	\$175.10	\$84.85
14	\$76.85	\$107.28	\$190.29	\$92.58
15	\$83.08	\$116.42	\$205.72	\$100.48
16	\$89.40	\$125.76	\$221.39	\$108.56
17	\$95.82	\$135.27	\$237.32	\$116.80
18	\$102.33	\$145.00	\$253.48	\$125.22
19	\$108.95	\$154.92	\$269.90	\$133.80
20	\$115.67	\$165.03	\$286.55	\$142.57
21	\$122.49	\$175.36	\$303.45	\$151.50
22	\$129.40	\$185.86	\$320.61	\$160.59
23	\$136.41	\$196.56	\$338.00	\$169.87
24	\$143.52	\$207.47	\$355.65	\$179.31
25	\$150.72	\$218.55	\$373.52	\$188.94
26	\$158.03	\$229.86	\$391.65	\$198.73
27	\$165.43	\$241.34	\$410.03	\$208.68
28	\$172.93	\$253.02	\$428.65	\$218.82
29	\$180.53	\$264.92	\$447.52	\$229.12
30	\$188.23	\$276.99	\$466.63	\$239.60
31	\$196.02	\$289.26	\$485.98	\$250.25
32	\$203.92	\$301.74	\$505.58	\$261.07
33	\$211.91	\$314.40	\$525.43	\$272.06



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2011

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Doméstico	Comercial	Industrial	Mixto
34	\$220.00	\$327.27	\$545.52	\$283.23
35	\$228.19	\$340.33	\$565.86	\$294.56
36	\$236.47	\$353.59	\$586.44	\$306.07
37	\$244.86	\$367.04	\$607.27	\$317.75
38	\$253.33	\$380.69	\$628.34	\$329.60
39	\$261.91	\$394.52	\$649.67	\$341.62
40	\$270.60	\$408.58	\$671.23	\$353.80
41	\$279.37	\$422.81	\$693.03	\$366.17
42	\$288.25	\$437.24	\$715.10	\$378.72
43	\$297.22	\$451.87	\$737.40	\$391.43
44	\$306.29	\$466.70	\$759.93	\$404.31
45	\$315.46	\$481.72	\$782.72	\$417.36
46	\$324.72	\$496.94	\$805.76	\$430.58
47	\$334.10	\$512.35	\$829.06	\$443.97
48	\$343.56	\$527.97	\$852.58	\$457.54
49	\$353.12	\$543.77	\$876.34	\$471.29
50	\$362.77	\$559.78	\$900.37	\$485.20
51	\$372.52	\$575.98	\$924.63	\$499.28
52	\$382.38	\$592.37	\$949.13	\$513.54
53	\$392.35	\$608.96	\$973.89	\$527.95
54	\$402.39	\$625.75	\$998.89	\$542.55
55	\$412.55	\$642.74	\$1,024.13	\$557.32
56	\$422.79	\$659.92	\$1,049.62	\$572.26
57	\$433.13	\$677.30	\$1,075.35	\$587.38
58	\$443.58	\$694.87	\$1,101.34	\$602.66
59	\$454.12	\$712.64	\$1,127.56	\$618.12
60	\$464.76	\$730.60	\$1,154.03	\$633.76
61	\$475.50	\$748.77	\$1,180.75	\$649.54
62	\$486.34	\$767.13	\$1,207.71	\$665.52
63	\$497.27	\$785.69	\$1,234.92	\$681.65
64	\$508.31	\$804.44	\$1,262.36	\$697.98
65	\$519.43	\$823.39	\$1,290.07	\$714.45
66	\$530.67	\$842.53	\$1,317.99	\$731.12
67	\$541.99	\$861.87	\$1,346.18	\$747.95
68	\$553.42	\$881.40	\$1,374.62	\$764.96
69	\$564.95	\$901.13	\$1,403.30	\$782.12
70	\$576.57	\$921.07	\$1,432.22	\$799.47
71	\$588.28	\$941.18	\$1,461.39	\$816.99
72	\$600.11	\$961.51	\$1,490.81	\$834.67
73	\$612.01	\$982.02	\$1,520.46	\$852.54
74	\$624.04	\$1,002.73	\$1,550.37	\$870.57
75	\$636.15	\$1,023.65	\$1,580.52	\$888.77
76	\$648.36	\$1,044.76	\$1,610.92	\$907.15
77	\$660.66	\$1,066.06	\$1,641.56	\$925.70
78	\$673.08	\$1,087.56	\$1,672.45	\$944.42
79	\$685.59	\$1,109.25	\$1,703.58	\$963.31
80	\$698.18	\$1,131.14	\$1,734.94	\$982.37
81	\$710.89	\$1,153.23	\$1,766.57	\$1,001.60
82	\$723.69	\$1,175.51	\$1,798.44	\$1,021.01



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Coroneo, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2011

Consumo m ³	Doméstico	Comercial	Industrial	Mixto
83	\$736.58	\$1,197.99	\$1,830.55	\$1,040.59
84	\$749.58	\$1,220.66	\$1,862.91	\$1,060.34
85	\$762.67	\$1,243.54	\$1,895.50	\$1,080.26
86	\$775.86	\$1,266.61	\$1,928.37	\$1,100.35
87	\$789.15	\$1,289.88	\$1,961.46	\$1,120.60
88	\$802.55	\$1,313.33	\$1,994.79	\$1,141.05
89	\$816.03	\$1,336.99	\$2,028.37	\$1,161.66
90	\$829.61	\$1,360.84	\$2,062.21	\$1,182.43
91	\$841.06	\$1,381.55	\$2,087.35	\$1,197.81
92	\$854.82	\$1,402.38	\$2,112.54	\$1,213.23
93	\$868.67	\$1,423.31	\$2,137.80	\$1,228.69
94	\$882.62	\$1,444.39	\$2,163.09	\$1,244.22
95	\$896.67	\$1,465.58	\$2,188.43	\$1,259.79
96	\$910.83	\$1,486.90	\$2,213.83	\$1,275.40
97	\$925.08	\$1,508.33	\$2,239.27	\$1,291.06
98	\$939.41	\$1,529.89	\$2,264.75	\$1,306.77
99	\$953.86	\$1,551.57	\$2,290.29	\$1,322.54
100	\$968.40	\$1,573.37	\$2,315.87	\$1,338.35
101	\$983.05	\$1,595.31	\$2,341.50	\$1,354.21
102	\$997.78	\$1,617.35	\$2,367.20	\$1,370.11
103	\$1,012.61	\$1,639.53	\$2,392.93	\$1,386.08
104	\$1,027.55	\$1,661.82	\$2,418.72	\$1,402.08
105	\$1,042.57	\$1,684.25	\$2,444.55	\$1,418.14
106	\$1,057.71	\$1,706.78	\$2,470.43	\$1,434.26
107	\$1,072.93	\$1,729.44	\$2,496.35	\$1,450.40
108	\$1,088.26	\$1,752.24	\$2,522.34	\$1,466.62
109	\$1,103.69	\$1,775.14	\$2,548.37	\$1,482.87
110	\$1,119.20	\$1,798.17	\$2,574.45	\$1,499.17
111	\$1,134.83	\$1,821.33	\$2,600.57	\$1,515.52
112	\$1,150.55	\$1,844.60	\$2,626.74	\$1,531.93
113	\$1,166.37	\$1,868.01	\$2,652.97	\$1,548.36
114	\$1,182.28	\$1,891.53	\$2,679.24	\$1,564.87
115	\$1,198.29	\$1,915.18	\$2,705.57	\$1,581.42
116	\$1,214.40	\$1,938.94	\$2,731.94	\$1,598.01
117	\$1,230.61	\$1,962.83	\$2,758.36	\$1,614.66
118	\$1,246.92	\$1,986.84	\$2,784.83	\$1,631.36
119	\$1,263.32	\$2,010.97	\$2,811.35	\$1,648.09
120	\$1,279.82	\$2,035.24	\$2,837.92	\$1,664.88
121	\$1,296.42	\$2,059.61	\$2,864.54	\$1,681.73
122	\$1,313.14	\$2,084.12	\$2,891.21	\$1,698.63
123	\$1,329.92	\$2,108.75	\$2,917.92	\$1,715.57
124	\$1,346.83	\$2,133.49	\$2,944.69	\$1,732.55
125	\$1,363.81	\$2,158.37	\$2,971.50	\$1,749.60
126	\$1,380.90	\$2,183.35	\$2,998.36	\$1,766.68
127	\$1,398.10	\$2,208.48	\$3,025.28	\$1,783.82
128	\$1,415.39	\$2,233.71	\$3,052.24	\$1,800.99
129	\$1,432.78	\$2,259.08	\$3,079.24	\$1,818.24
130	\$1,450.25	\$2,284.57	\$3,106.31	\$1,835.52
131	\$1,467.85	\$2,310.17	\$3,133.42	\$1,852.85



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Coroneo, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2011

Consumo m ³	Doméstico	Comercial	Industrial	Mixto
132	\$1,485.53	\$2,335.90	\$3,160.57	\$1,870.24
133	\$1,503.31	\$2,361.75	\$3,187.78	\$1,887.67
134	\$1,521.18	\$2,387.73	\$3,215.03	\$1,905.15
135	\$1,539.16	\$2,413.83	\$3,242.33	\$1,922.68
136	\$1,557.24	\$2,440.04	\$3,269.69	\$1,940.25
137	\$1,575.40	\$2,466.39	\$3,297.09	\$1,957.88
138	\$1,593.67	\$2,492.86	\$3,324.54	\$1,975.56
139	\$1,612.04	\$2,519.44	\$3,352.05	\$1,993.28
140	\$1,630.51	\$2,546.16	\$3,379.60	\$2,011.06
141	\$1,649.07	\$2,573.00	\$3,407.19	\$2,028.88
142	\$1,667.73	\$2,599.95	\$3,434.83	\$2,046.76
143	\$1,686.50	\$2,627.04	\$3,462.54	\$2,064.68
144	\$1,705.35	\$2,654.22	\$3,490.28	\$2,082.65
145	\$1,724.31	\$2,681.56	\$3,518.07	\$2,100.66
146	\$1,743.36	\$2,709.00	\$3,545.93	\$2,118.73
147	\$1,762.51	\$2,736.57	\$3,573.81	\$2,136.86
148	\$1,781.76	\$2,764.26	\$3,601.76	\$2,155.02
149	\$1,801.11	\$2,792.08	\$3,629.75	\$2,173.24
150	\$1,820.56	\$2,820.01	\$3,657.78	\$2,191.50
151	\$1,840.10	\$2,848.08	\$3,685.89	\$2,209.82
152	\$1,859.75	\$2,876.27	\$3,714.01	\$2,228.18
153	\$1,879.48	\$2,904.56	\$3,742.21	\$2,246.58
154	\$1,899.33	\$2,933.00	\$3,770.44	\$2,265.05
155	\$1,919.26	\$2,961.54	\$3,798.72	\$2,283.56
156	\$1,939.31	\$2,990.23	\$3,827.06	\$2,302.12
157	\$1,959.43	\$3,019.02	\$3,855.44	\$2,320.74
158	\$1,979.67	\$3,047.94	\$3,883.88	\$2,339.39
159	\$2,000.00	\$3,076.98	\$3,912.36	\$2,358.10
160	\$2,020.42	\$3,106.15	\$3,940.89	\$2,376.84
161	\$2,040.95	\$3,135.42	\$3,969.47	\$2,395.66
162	\$2,061.58	\$3,164.84	\$3,998.10	\$2,414.52
163	\$2,082.29	\$3,194.37	\$4,026.78	\$2,433.41
164	\$2,103.13	\$3,224.03	\$4,055.51	\$2,452.36
165	\$2,124.04	\$3,253.81	\$4,084.29	\$2,471.37
166	\$2,145.07	\$3,283.70	\$4,113.10	\$2,490.41
167	\$2,166.18	\$3,313.73	\$4,141.98	\$2,509.51
168	\$2,187.38	\$3,343.87	\$4,170.90	\$2,528.67
169	\$2,208.70	\$3,374.14	\$4,199.89	\$2,547.86
170	\$2,230.11	\$3,404.53	\$4,228.89	\$2,567.11
171	\$2,251.62	\$3,435.05	\$4,257.96	\$2,586.40
172	\$2,273.22	\$3,465.67	\$4,287.09	\$2,605.75
173	\$2,294.92	\$3,496.44	\$4,316.26	\$2,625.14
174	\$2,316.73	\$3,527.32	\$4,345.48	\$2,644.59
175	\$2,338.63	\$3,558.33	\$4,374.74	\$2,664.07
176	\$2,360.63	\$3,589.45	\$4,404.06	\$2,683.61
177	\$2,382.72	\$3,620.70	\$4,433.43	\$2,703.21
178	\$2,404.93	\$3,652.07	\$4,462.83	\$2,722.84
179	\$2,427.21	\$3,683.57	\$4,492.30	\$2,742.53
180	\$2,449.60	\$3,715.18	\$4,521.81	\$2,762.28



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2011

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Consumo m ³	Doméstico	Comercial	Industrial	Mixto
181	\$2,472.09	\$3,746.92	\$4,551.36	\$2,782.06
182	\$2,494.68	\$3,778.79	\$4,580.98	\$2,801.89
183	\$2,517.36	\$3,810.78	\$4,610.64	\$2,821.78
184	\$2,540.15	\$3,842.88	\$4,640.36	\$2,841.71
185	\$2,563.03	\$3,875.11	\$4,670.11	\$2,861.70
186	\$2,586.01	\$3,907.46	\$4,699.91	\$2,881.72
187	\$2,609.09	\$3,939.94	\$4,729.78	\$2,901.79
188	\$2,632.27	\$3,972.54	\$4,759.67	\$2,921.93
189	\$2,655.54	\$4,005.26	\$4,789.63	\$2,942.10
190	\$2,678.91	\$4,038.10	\$4,819.63	\$2,962.33
191	\$2,702.39	\$4,071.08	\$4,849.68	\$2,982.62
192	\$2,725.95	\$4,104.16	\$4,879.78	\$3,002.94
193	\$2,749.61	\$4,137.37	\$4,909.94	\$3,023.32
194	\$2,773.38	\$4,170.71	\$4,940.13	\$3,043.74
195	\$2,797.24	\$4,204.16	\$4,970.38	\$3,064.21
196	\$2,821.21	\$4,237.74	\$5,000.67	\$3,084.73
197	\$2,845.27	\$4,271.44	\$5,031.02	\$3,105.30
198	\$2,869.41	\$4,305.27	\$5,061.42	\$3,125.93
199	\$2,893.68	\$4,339.22	\$5,091.86	\$3,146.60
200	\$2,918.03	\$4,373.28	\$5,122.35	\$3,167.31
	Doméstico	Comercial	Industrial	Mixto
	\$14.59	\$21.86	\$25.61	\$15.84

Servicio público

Consumos	Importe
Cuota base	\$61.13
La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m ³ al mes.	
En consumos mayores a 10 m ³ se cobrará cada metro consumido al precio siguiente:	
Más de 10 m ³	\$6.06

Las escuelas públicas pagarán el 50% de sus consumos sobre la tarifa aplicable al servicio público.

II. Tarifa mensual por servicio de agua potable a cuotas fijas

Servicio doméstico		Servicio Industrial	
Tipo	Importe	Tipo	Importe
Básica	\$76.43	Básica	\$359.02
Media	\$94.71	Media	\$537.76



Jubilados	\$57.67		Alto	\$1,077.61
Casa sola	\$48.11			
Departamentos	\$229.26			
Servicio Comercial			Servicio Mixto	
Tipo	Importe		Tipo	Importe
Básica	\$143.29		Básica	\$107.14
Media	\$179.52			
Alto	\$214.98			

Escuelas Públicas

Se cobrará mensualmente de acuerdo al nivel que corresponda el importe siguiente multiplicado por el número de alumnos y por turno.

Alumno/mes	Importe
Preescolar	\$1.72
Primaria y secundaria	\$2.16
Nivel medio y superior	\$2.59

Las escuelas públicas pagarán el 50% de la tarifa que corresponda.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de alcantarillado

a) Los servicios de drenaje se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2011

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota fija
Doméstico	\$9.70
Comercial	\$14.00
Industrial	\$123.10
Otros giros	\$15.90

IV. Tratamiento de agua residual

a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 14% sobre el importe mensual de agua.

b) Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III de este artículo y pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

Giro	Cuota fija
Doméstico	\$7.70
Comercial	\$11.20
Industrial	\$98.40
Otros giros	\$12.70



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Inicialiva de Ley de Ingresos
para el Municipio de Coroneo, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2011

Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan.

V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$127.30
b) Contrato de descarga de agua residual	\$127.30

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$733.50	\$1,017.10	\$1,693.20	\$2,092.00	\$3,373.00
Tipo BP	\$873.60	\$1,156.80	\$1,833.00	\$2,231.90	\$3,512.90
Tipo CT	\$1,442.90	\$2,014.70	\$2,736.10	\$3,412.20	\$5,106.90
Tipo CP	\$2,014.70	\$2,587.70	\$3,308.00	\$3,984.10	\$5,680.00
Tipo LT	\$2,067.50	\$2,928.90	\$3,738.70	\$4,509.40	\$6,801.40
Tipo LP	\$3,030.80	\$3,884.60	\$4,679.90	\$5,439.40	\$7,710.80
Metro Adicional Terracería	\$142.10	\$214.60	\$256.30	\$306.70	\$409.70
Metro Adicional Pavimento	\$244.00	\$316.30	\$358.10	\$408.40	\$510.30



Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueteta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie:

- d) T Terracería
- e) P Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$317.10
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$384.60
c) Para tomas de 1 pulgada	\$526.20
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$840.70
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,191.60

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$417.30	\$861.30
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$457.80	\$1,384.80
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,630.00	\$2,281.80
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$6,095.70	\$8,930.90
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$7,638.90	\$9,954.00



IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual

	Tubería de PVC			
	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,575.20	\$1,820.80	\$513.50	\$377.00
Descarga de 8"	\$2,945.90	\$2,197.90	\$539.50	\$385.90
Descarga de 10"	\$3,628.80	\$2,861.30	\$624.20	\$481.10
Descarga de 12"	\$4,448.30	\$3,706.90	\$767.30	\$617.70

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$5.80
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$30.20
c) Cambios de titular	Toma	\$38.00
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$274.80

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Importe
a) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	\$1.98
b) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	\$206.10
c) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$1,350.90
d) Reconexión de toma, por toma	\$331.40
e) Reconexión de drenaje, por descarga	\$373.20
f) Reubicación del medidor, por toma	\$368.30
g) Agua para pipas (sin transporte) para uso doméstico, por 10 m ³	\$135.00



Concepto	Importe
h) Agua para pipas (sin transporte) para uso no doméstico, por 10 m ³	\$307.00

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,924.90	\$723.70	\$2,648.60
b) Interés social	\$2,761.50	\$1,032.10	\$3,793.60
c) Residencial C	\$3,378.10	\$1,273.40	\$4,651.50
d) Residencial B	\$4,008.10	\$1,514.60	\$5,522.70
e) Residencial A	\$5,348.80	\$2,010.60	\$7,359.40
f) Campestre	\$6,756.40		\$6,756.40

- b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Coroneo, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2011

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a esta hiciera el organismo operador, se registrarán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$3.42
b) Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$82,039.20

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$356.00
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.37

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$4,298.70.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$142.90 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras		
Para inmuebles y lotes de uso doméstico	Unidad	Importe
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$2,290.40
b) Por cada lote excedente	Lote	\$15.10
c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$73.50
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$7,565.70
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$29.90



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Coroneo, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2011

Para inmuebles no domésticos	Unidad	Importe
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$2,981.10
g) Por m ² excedente	m ²	\$1.18
h) Supervisión de obra por mes	m ²	\$4.62
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$894.20
j) Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.24

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g).

XIV. Incorporaciones comerciales e industriales

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro/segundo del inciso b) contemplada en la tabla de esta fracción.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2011

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Concepto	Litro/segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$260,261.10
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$123,226.50

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,318.50	\$498.70	\$1,817.20
b) Interés social	\$1,754.20	\$653.50	\$2,407.70
c) Residencial C	\$2,166.90	\$814.00	\$2,980.90
d) Residencial B	\$2,572.80	\$963.00	\$3,535.80
e) Residencial A	\$3,428.20	\$1,284.10	\$4,712.30
f) Campestre	\$4,585.10		\$4,585.10

XVI. Por la venta de agua tratada

Por suministro de agua tratada, por m³ \$2.50



XVII. Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios, no domésticos

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:		
1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado.		
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.		
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.		
b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	por m ³	\$0.24
c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	por kilogramo	\$0.33

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Cuadrilla de tres elementos por hora	\$59.00
II. Elemento adicional por hora	\$22.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Inicialiva de Ley de Ingresos
para el Municipio de Coroneo, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2011

El servicio no podrá ser mayor al término que comprende una jornada laboral diaria.

III. Por la prestación de los servicios de recolección y traslado a una cuota de \$0.18 por kg.

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se
causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$37.72
c) Por un quinquenio	\$206.00
II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$172.00
III. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$164.00
IV. Por permiso para depositar restos en fosa o gaveta con derechos pagados por quinquenio	\$209.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Coroneo, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2011

V. Por exhumación de restos \$248.00

VI. El costo de las gavetas será de acuerdo a las siguientes tarifas
por unidad:

a) Venta de gaveta normal	\$2,258.00
b) Venta de gaveta chica	\$1,505.00

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado bovino	\$36.00
b) Ganado ovino	\$29.76
c) Ganado porcino	\$29.76
d) Aves	\$2.00

II. Por traslado de canales a carnicerías, por cabeza: \$6.61



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Coroneo, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2011

SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 18. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policiaco, por hora a una cuota de: \$36.00.

SECCIÓN SEXTA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

Artículo 19. Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Revista mecánica por unidad (semestral)	\$119.84
II. Permiso eventual únicamente otorgable a concesionarios de transporte público, por mes o fracción de mes	\$93.71
III. Certificación de despintado	\$37.00
IV. Por otorgamiento de concesión para el servicio urbano y sub-urbano	\$5,470.00
V. Por transmisión de derechos de concesión se causarán las mismas cuotas del otorgamiento.	
VI. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y	



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2011

sub-urbano	\$549.00
VII. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$191.00
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	\$683.55

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 20. Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por elemento la cuota de \$34.00 por hora.
- II. Por expedición de constancias de no infracción \$36.00.

**SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por licencias de construcción o ampliación de construcción:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Coroneo, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2011

a) Uso habitacional:

1. Marginado por vivienda	\$55.82
2. Económico por vivienda	\$231.00
3. Media	\$6.04 por m ²
4. Residencial, departamentos y condominios	\$7.20 por m ²

b) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$8.48 por m ²
2. Áreas pavimentadas	\$2.78 por m ²
3. Áreas de jardines	\$1.36 por m ²

c) Bardas o muros	\$1.32 por metro lineal
-------------------	----------------------------

d) Otros usos:

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$5.69 por m ²
--	---------------------------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Coroneo, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2011

2. Bodegas, talleres y naves industriales \$1.39 por m²

3. Escuelas \$1.32 por m²

II. Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

a) Uso habitacional \$2.78 por m²

b) Usos distintos al habitacional \$6.04 por m²

V. Por licencias de remodelación \$170.88

VI. Por factibilidad de asentamiento para construcciones móviles \$1.36 por m²

VII. Por peritajes de evaluación de riesgos \$2.77 por m²

En los inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa se cobrará el 5% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.



VIII. Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, así como relotificar, por dictamen \$168.65

En caso de los fraccionamientos dicha cuota se cobrará por cada uno de los lotes.

IX. Por análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de usos del predio, por dictamen \$191.90

X. Por licencias de uso de suelo, de alineamiento y de número oficial:

a) Uso habitacional por vivienda \$315.00

b) Uso industrial por nave \$1,075.00

c) Uso comercial por local \$946.00

d) Uso comercial para giros SARE \$181.91

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$36.00 por obtener esta licencia.

XI. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción X.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

XII. Permiso por día para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública	\$20.94
XIII. Por certificación de número oficial de cualquier uso	\$37.00
XIV. Por certificación de terminación de obra:	
a) Para uso habitacional	\$387.00
b) Para usos distintos al habitacional	\$704.49

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

**SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

Artículo 22. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Diclamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2011

TARIFA

I. Por la expedición de copias xerográficas de planos:

- | | |
|--|---------|
| a) De manzana | \$47.00 |
| b) De poblaciones hasta de 30,000 habitantes | \$96.53 |
| c) Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional | \$47.00 |

II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$50.71 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

- | | |
|---|----------|
| a) Hasta una hectárea | \$144.00 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes | \$5.00 |
| c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija. | |



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- | | |
|--|------------|
| a) Hasta una hectárea | \$1,122.00 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas | \$144.00 |
| c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas | \$120.00 |

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN DÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 23. Los servicios municipales en materia de fraccionamientos se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|--|---------------------------|
| I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística de superficie vendible | \$0.18 por m ² |
|--|---------------------------|



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Coroneo, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2011

- II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza de superficie vendible \$0.18 por m²
- III. Por la autorización del fraccionamiento \$0.22 por m²
- IV. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:
- a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y turístico, así como en conjuntos habitacionales y comerciales \$2.48 por lote
 - b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turístico recreativos - deportivos \$0.19 por m²
- V. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:
- a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones 0.75%



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2011

b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y los desarrollos en condominio	1.125%
VI. Por el permiso de venta	\$0.14 por m ²
VII. Por la autorización para retotificación	\$0.14 por m ²
VIII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por superficie vendible	\$0.14 por m ²

SECCIÓN UNDÉCIMA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 24. Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Coroneo, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2011

Tipo	Cuota
a) Espectaculares	\$1,268.00
b) Luminosos	\$704.49
c) Giratorios	\$704.49
d) Electrónicos	\$704.49
e) Bandera	\$50.71
f) Pinta de bardas	\$41.89

II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$75.60.

III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$28.66
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$70.56
2. En cualquier otro medio móvil	\$6.61

IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2011

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$13.00
b) Tijera, por mes	\$41.89
c) Comercios ambulantes, por mes	\$70.56
d) Mantas, por mes	\$41.89
e) Pasacalles, por día	\$13.00
f) Inflables, por día	\$55.82
g) Pinta de barda publicitaria, por mes	\$67.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 25. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$1,839.00
II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden	



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2011

bebidas alcohólicas, por hora \$41.89

SECCIÓN DECIMATERCERA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 26. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I. Permiso para poda de árboles \$74.00 por árbol
II. Autorización para la operación de tabiqueras, maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal \$616.00

SECCIÓN DECIMACUARTA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 27. La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raiz \$37.00



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2011

II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$90.00
III. Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal:	
a) Por la primera foja	\$12.00
b) Por cada foja adicional	\$2.66
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$37.00
V. Por las certificaciones o constancias que expidan otras dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$37.00

**SECCIÓN DECIMAQUINTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 28. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por consulta	Exento
-----------------	--------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2011

II. Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$1.10
III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$1.10
IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$27.56

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 29. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 30. La contribución por la prestación del servicio de alumbrado público se causará y liquidará conforme a las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Coroneo, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2011*

TASAS

I. 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 31. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a los señalados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2011

Artículo 32. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Artículo 33. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 34. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo, y
- III. Por la del remate.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Coroneo, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2011*

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 35. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2011

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 36. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 37. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2011 se pagará dentro del primer bimestre la cantidad de \$184.00, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, asimismo los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, y

- b) Los que hayan dado en comodato bienes inmuebles a favor del municipio, que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2011

Estos beneficios se otorgarán en términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 38. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2011, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 39. Para los efectos de la reducción del valor de los inmuebles en el cálculo del impuesto sobre traslación de dominio a que se refiere el artículo 181 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, además de las reducciones señaladas en las fracciones I y II del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción adicional al valor del inmueble que corresponda de la siguiente manera:

a) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción I, hasta de 10 veces el salario mínimo general diario elevado al año, que corresponda en el área geográfica donde se encuentre ubicado el bien inmueble.

b) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción II, hasta de 15 veces el salario mínimo general diario elevado al año, que corresponda en el área geográfica donde se encuentre ubicado el bien inmueble.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Coroneo, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2011*

SECCIÓN TERCERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 40. Para los descuentos a usuarios de cuota fija y servicio medido que hagan su pago anualizado, se otorgará un descuento de un 15%, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día del mes de febrero del ejercicio fiscal 2011.

Tratándose de servicio medido, al usuario que pague su anualidad, se le abonará un volumen de metros cúbicos correspondiente al pago realizado y se le irán descontando de acuerdo a sus consumos mensuales. Transcurrido el primer semestre, se le enviará un estado de cuenta de sus consumos y el saldo actualizado.

En el mes de diciembre, se hará un balance entre los metros cúbicos pagados y los consumidos para hacer el cobro de los metros excedentes si resultara mayor el consumo que los metros cúbicos pagados mediante su abono anualizado, o acreditarle los metros cúbicos restantes en caso de que sus consumos fueran menores al volumen pagado.

Tratándose de tarifa fija, los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad, estarán a la tarifa especial contenida en la fracción II del artículo 14 de esta Ley, y se aplicará un descuento del 10% en el momento del pago anualizado a más tardar el último día de febrero del año en curso, en virtud que dicha tarifa ya contiene un descuento especial respecto a la tarifa normal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Coroneo, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2011*

Cuando se trate de servicio medido:

- a) Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad, gozarán un descuento del 40% solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.
- b) Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios en el rango que corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta Ley.
- c) Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado contenido en el párrafo primero de este artículo.

Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

El cargo por tratamiento de agua residual, contenido en la fracción IV del artículo 14 de esta Ley, se aplicará al 50% de la tasa autorizada y entrarán en vigor en forma total cuando se concluya el proceso de estabilización de la planta de tratamiento para lo cual deberá contarse con la anuencia del ayuntamiento.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Coroneo, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2011*

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 41. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 22 de esta Ley.

SECCIÓN QUINTA POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 42. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 27 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 43. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2011

que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 44. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2011

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el día 1 uno de enero del año 2011 dos mil once, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Guanajuato, Gto., 2 de diciembre de 2010
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

Dip. Carlos Ramón Ramos Ramsden

Dip. Francisco Amílcar Mijangos Ramírez

Dip. Juan Ramón Hernández Araiza

Dip. José Jesús Correa Ramírez

Dip. Leticia Villegas Nava

Dip. Eduardo López Mares

Dip. María Elena Pérez Sandi Plascencia

Dip. Diego Sinhué Rodríguez Vallejo



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2011

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dip. Claudia Brígida Navarrete Aldaco

VOTO EN CONTRA

Dip. Alicia Muñoz Olivares

Voto en contra

Dip. David Cabrera Morales

Dip. Luis Gerardo Gutiérrez Chico

Voto en contra

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Coroneo, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2011.